



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°- 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

179

Chulucanas,

01 DIC 2020

**VISTOS;** El Informe N°164-2020/GRP-402000-402100 de fecha 27 de noviembre de 2020, el Proveído de Gerencia de fecha 24 de noviembre de 2020, inserto en el Informe N°199-2020/GRP-402400 de fecha 23 de noviembre de 2020, el Informe N°430-2020/GRP-402420 de fecha 20 de noviembre de 2020, elmediante Informe N°080-2020/GRP-402420-MALB-I.O de fecha 16 de noviembre de 2020, la Carta N° 044-2020-CU1 de fecha 10 de noviembre de 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con **Carta N° 044-2020-CU1** de fecha 10 de noviembre de 2020, el Consorcio Ulpamache I, en su calidad de responsable de la ejecución de la obra "Rehabilitación de Camino Vecinal Ulpamache - Ingano Grande Rodríguez de Mendoza del Distrito de Sondorillo, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura", presenta su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por Setenta y un (71) días calendarios, debido a la falta de disponibilidad de la cantera considerada en el expediente técnico, para la extracción del material de Afirmado a emplearse en la ejecución de la partida Capa Granular Estabilizada, la misma que de acuerdo al calendario de avance de obra, debió iniciarse el 19.08.2020;

Que, a través del **Informe N°080-2020/GRP-402420-MALB-I.O** de fecha 16 de noviembre de 2020, el Ing. Manuel Antonio Lazo Bardales, en calidad de Inspector de la Obra citada en el rubro asunto, luego de evaluado lo solicitado por el contratista es de la opinión de otorgar como Ampliación de Plazo CINCUENTA Y NUEVE DÍAS CALENDARIO (59 D.C), teniendo en cuenta que la responsabilidad es compartida entre el Contratista al haber elaborado el Expediente Técnico, así como de la Entidad, al aprobar dicho Expediente Técnico, sin hacer observaciones y al no tener pronunciamiento tanto por los que revisaron el Expediente Técnico, así como de la Supervisión. Recomendando que de otorgarse esta ampliación se otorgue sin reconocimiento de Gastos Generales;

Que, mediante, **Informe N°430-2020/GRP-402420, de fecha 20 de noviembre de 2020**, el Sub Director de la División de Obras (Ing. Manuel Martín Feria Rosas), luego de realizar el análisis y evaluación correspondiente emitió su conformidad a la solicitud de ampliación de plazo parcial solicitada por el contratista, por espacio de 59 días calendario, en virtud que comparte la opinión expuesta por el inspector de obra, consecuentemente precisa que la misma será contabilizada desde el 30 de noviembre de 2020 al 27 de enero de 2021;

Que, con el**Informe N°199-2020/GRP-402400**, de fecha 23 de noviembre de 2020, el Director Subregional de Infraestructura (Ing. Cesar Adrián Purizaca Cabrera), indica que la solicitud de ampliación de plazo parcial N°02, resulta parcialmente procedente por 59 días calendarios, por causal imputable al proyectista, por falta de disponibilidad de cantera de afirmado, causal no atribuible al contratista, precisando que deberá ser contabilizada desde el 30 de noviembre de 2020 al 27 de enero de 2020, siendo ello así el Gerente Sub Regional mediante proveído de fecha 24 de noviembre de 2020, inserto en el informe precitado, dispone que la Oficina Subregional de Asesoría Legal, trámite el documento resolutivo correspondiente;

Que, a través del **Informe N°164-2020/GRP-402000-402100**, de fecha 26 de noviembre de 2020, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, opina por la procedencia de la ampliación de plazo solicitada; en virtud que la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y el Inspector de Obra, en su calidad de entes técnicos especializados, han indicado que es amparable, asimismo se encuentra dentro de las causales de ampliación de plazo establecidas en el Art. 85.1° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública para la Reconstrucción con Cambios, y efectivamente se ha logrado constatar la responsabilidad entre el Contratista al haber elaborado el Expediente Técnico, así como de la Entidad, al aprobar el Expediente Técnico, sin hacer observaciones y al no tener pronunciamiento tanto por los que revisaron dicho Expediente Técnico, lo cual ha quedado acreditado con la documentación que se adjunta, así como los informes de las áreas técnicas como son el Inspector de Obra, Sub Director de la División de Obras, y la Dirección Sub Regional de Infraestructura





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°- 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

179

Chulucanas, 01 DIC 2020

Que, según el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública para la Reconstrucción con Cambios, prescribe en su Artículo 85.- "Causales de ampliación de plazo y procedimiento", numeral 85.1 "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)"

Que, asimismo, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador del Informe N°080-2020/GRP-402420-MALB-I.O de fecha 16 de noviembre de 2020, el Informe N°430-2020/GRP-402420 de fecha 20 de noviembre de 2020, y el Informe N°199-2020/GRP-402400 de fecha 23 de noviembre de 2020, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee – contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública para la Reconstrucción con Cambios, supletoriamente la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N°30225 y su Modificatoria con el Decreto Legislativo N°1341, Reglamentada por Decreto Supremo N°344-2018-EF y su modificatoria con el Decreto Supremo N°377-2019-EF, normas ampliatorias, Decreto de Urgencia N°014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N°320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público,

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, la Sub División de Obras y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de febrero de 2020;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°- 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

179

Chulucanas, 01 DIC 2020

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la Ampliación de Plazo N°02, por 59 días calendarios a favor del Consorcio Ulpamache I, ejecutor de la obra: "Rehabilitación de Camino Vecinal Ulpamache - Ingano Grande Rodríguez de Mendoza del Distrito de Sondorillo, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura", la cual será contabilizada desde el 30 de noviembre de 2020, teniendo como nueva fecha de término de ejecución contractual el 27 de enero de 2020, por los motivos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFIQUESE** la presente Resolución al CONSORCIO ULPAMACHE I (ejecutor de la obra) en su domicilio sito en Jr. Cuzco N° 322 - distrito de Chulucanas – provincia de Morropón – Departamento de Piura, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTICULO TERCERO.-HACER DE CONOCIMIENTO** el contenido de la presente al Inspector de Obra (Ing. Manuel Antonio Lazo Bardales), la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Sub Dirección de la División de Obras, y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba,

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. IBRAÍN A. HOLGUÍN RIVERA  
CIP 36079  
GERENTE SUBREGIONAL

